



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 67/2014, DE 26 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	julio 2020
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material rodante Ferroviario.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Material rodante Ferroviario, regulado mediante el Decreto 67/2014, de 26 de junio.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 67/2014, de 26 de junio, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Uno. Incorporación del módulo profesional CM15-TMV "Lengua extranjera profesional" al artículo 3.2 del decreto, en sustitución del módulo profesional "Inglés técnico para grado medio".- Dos. Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al "Diseño para todas las personas".- Tres. Se modifica el artículo 8 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el Anexo V, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.- Cuatro. Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM15-TMV "Lengua extranjera profesional" pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.- Del cinco al seis. Se modifican del anexo I los contenidos de dos módulos profesionales con objeto de actualizar éstos a las nuevas necesidades del sector productivo y dar respuesta a los avances tecnológicos de los últimos años.- Siete. Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.- Ocho. Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto.- Nueve. Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al		



	<p>ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 7 del citado decreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez. Se incorpora el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos. <p>Asimismo, consta de tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (30/01/2020). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (28/01/2020). - Informes de otras consejerías. <ul style="list-style-type: none"> • Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (12/02/2020). • Consejería de Presidencia (20/02/2020). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (19/02/2020). • Consejería de Hacienda y Función Pública (17/02/2020). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (24/02/2020). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (12/02/2020). • Consejería de Sanidad (20/02/2020). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (27/02/2020). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (26/02/2020). • Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (19/02/2020). • Consejería de Cultura y Turismo (13/02/2020). • Consejería de Vivienda y Administración Local (24/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (13/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (14/02/2020). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y función Pública (12/02/2020). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (17/02/2020). - Dictamen 7/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (29/04/2020). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (14/05/2020). - Dictamen 274/20 de la Comisión Jurídica Asesora (7/07/2020).
Trámite de audiencia	<p>Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con plazo de alegaciones desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones u observaciones respecto a la presente propuesta normativa.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de 14 de febrero de 2020.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	De conformidad con el informe de 17 de febrero de 2020 de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad no tiene impacto en esta materia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se concluye un impacto nulo en esta materia, de conformidad con el informe de 13 de febrero de 2020 emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

Asimismo, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020 incorpora el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

Por otro lado, también se comunicó para su incorporación al citado plan anual normativo la propuesta normativa correspondiente al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario. El plan de estudios de este ciclo formativo de nueva implantación en la Comunidad de Madrid incorpora el módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” en lugar del módulo “Inglés técnico para grado medio” que está siendo sustituido de forma progresiva en los planes de estudios ya implantados. La presente propuesta normativa deriva por tanto del citado proyecto de decreto por los siguientes motivos:

- En el proyecto de decreto que desarrolla el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, que se está tramitando actualmente y que corresponde a la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, se pretende incluir en su plan de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional”.
- Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos Automóviles, que no incluye un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas básicas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM15-TMV “Lengua extranjera profesional”.
- El presente decreto por el que se modifica el Decreto 67/2014, de 26 de junio, deriva de la necesidad de modificar el plan de estudios de los ciclos formativos conducentes a obtener el título de Técnico, dentro de la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos en el ámbito de aplicación territorial de esta norma. La modificación pretende unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” de manera que éste sea común a los currículos de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional en esta Comunidad Autónoma. El ciclo formativo de grado medio “Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario” incluía en su plan de estudios el módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio”, siendo este ciclo formativo de grado medio, junto con los correspondientes a los títulos de Técnico en Carrocería y Técnico en

Electromecánica de Vehículos Automóviles los que también lo incorporaban y de los cuales también se está tramitando su modificación.

El objetivo del presente proyecto de decreto, tal y como se ha indicado, es unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” de manera que este sea común a todos los currículos de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional en esta Comunidad Autónoma.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

El módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

Con la nueva regulación del módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumnado no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumnado alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

Por otro lado, el módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de calificación, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación del módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto por los que se establecen los planes de estudios correspondientes.

Se sustituirán paulatinamente los módulos profesionales “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de decreto continúa el proceso de homogeneización curricular al sustituir el módulo “Inglés técnico para grado medio” (CM13) por el de “Lengua extranjera profesional” (CM15-TMV) en el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio “Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario” perteneciente a la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, ya en vigor en la Comunidad de Madrid regulado por:

- Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

En el resto de familias profesionales, se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos.

Asimismo, tras realizar consultas con profesorado que imparte docencia en la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos se ha observado la necesidad de actualizar los contenidos del ciclo formativo para ofrecer una mejor respuesta a las nuevas necesidades del sector productivo y adaptar estos contenidos a los avances tecnológicos registrados en los últimos años. De tal forma que la presente propuesta normativa incorpora modificaciones en los contenidos de los siguientes módulos profesionales: “Motores” (código 0452) y “Sistemas auxiliares del motor diésel” (código 0742).

Las enseñanzas que se establecen en el presente decreto para el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”, así como las modificaciones en los contenidos de los módulos profesionales que han sido actualizados, se implantarán en el currículo del ciclo formativo de grado medio “Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario” de forma progresiva, las modificaciones correspondientes al primer curso en el año académico 2020-2021 y aquéllas que correspondan a módulos profesionales del segundo curso en el año académico 2021-2022.

Se adapta el anexo IV, relativo a las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, a las observaciones recogidas en el dictamen 25/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.

Asimismo, esta propuesta normativa, incorpora la concreción de los espacios y equipamientos mínimos, atendiendo la solicitud que la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio ha reiterado en ocasiones anteriores y con objeto de que la citada Dirección General pueda resolver los expedientes de autorización de centros docentes privados, para quienes resulta imprescindible que los decretos de currículo especifiquen las superficies mínimas de los espacios establecidos en los reales decretos de título. Se ha atendido esta solicitud y, de conformidad con lo anterior, se ha incluido dentro de las modificaciones que se recogen en este proyecto de decreto un Anexo V que determina los espacios y equipamientos mínimos necesarios para que este ciclo formativo pueda ser impartido en la Comunidad de Madrid.

Por último, se incorpora en el artículo 4 la referencia al diseño universal o diseño para todas las personas, atendiendo la solicitud que la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Políticas sociales, Familias e Igualdad realizó para su inclusión en todos los títulos de formación profesional.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de los contenidos en estas enseñanzas y puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos, ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo del Transporte y Mantenimiento de Vehículos en la Comunidad de Madrid y responder a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica y eficiencia. También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de las alternativas.

La única manera de unificar el currículo de los módulos profesionales “Lengua extranjera profesional” de manera que éste sea común, en todos los planes de estudios de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional que lo incluyen, es mediante la modificación de los decretos por los que se establecen los mismos. Por ese motivo se propone el presente proyecto de decreto modificadorio.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 67/2014, de 26 de junio, en los siguientes puntos:

- Uno. Incorporación del módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” al artículo 3.2 del decreto, en sustitución del módulo profesional “Inglés técnico para grado medio”.
- Dos. Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al “Diseño para todas las personas”.

- Tres. Se modifica el artículo 8 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el Anexo V, que se incorpora en el punto diez, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- Cuatro. Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.
- Cinco y seis. Se modifican del anexo I los contenidos de dos módulos profesionales con objeto de actualizar éstos a las nuevas necesidades del sector productivo y dar respuesta a los avances tecnológicos de los últimos años.
- Siete. Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.
- Ocho. Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto.
- Nueve. Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 7 del citado decreto.
- Diez. Se incorpora el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos al que hace referencia la nueva redacción dada al artículo 8.

Asimismo, consta de tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las modificaciones que incorpora esta propuesta normativa giran en torno a la sustitución del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Inglés técnico para grado medio” por el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” por los motivos expuestos anteriormente. No obstante, se recoge modificaciones no relacionadas con este aspecto:

- El punto dos añade el apartado 4 al artículo 4 para incluir la referencia al “diseño universal o diseño para todas las personas” en el desarrollo curricular, atendiendo la solicitud que la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Políticas sociales, Familias e Igualdad realizó para su inclusión en todos los títulos de formación profesional.
- El punto tres modifica el texto del artículo 8 para concretar lo relativo a espacios y equipamientos, con la siguiente redacción:

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza del ciclo de formación profesional de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Tal y como se indicó en el apartado anterior, la modificación incluida en este punto tres responde a la necesidad de incorporar en la normativa autonómica las superficies y los equipamientos mínimos en el anexo V del decreto, y su referencia en el citado artículo 8, así como la mención a la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, prevención en riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

- Los puntos del cinco y seis incorporan los contenidos actualizados de los módulos profesionales “Motores” (código 0452) y “Sistemas auxiliares del motor diésel” (código 0742). Estas modificaciones afectan al anexo I del Decreto 67/2014, de 26 de junio. Se incorpora una actualización de los contenidos que ha sido revisada por profesorado que imparte docencia en esta familia profesional.
- El apartado nueve recoge las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid. A este respecto cabe indicar que el Decreto 67/2014, de 26 de junio, establecía para el profesorado de centros de titularidad pública la especialidad de inglés. Dado que el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” puede contemplar contenidos en otras lenguas, de conformidad con la disposición adicional única que añade al texto normativo en el apartado número cuatro, parece oportuno que la presente propuesta normativa modifique este precepto y se especifique que la especialidad docente deberá corresponder a la de la lengua extranjera objeto de estudio.

Por otro lado, el Decreto 67/2014, de 26 de junio, no indicaba la necesidad de acreditar conocimientos en lengua inglesa y se limitaba a recoger el requisito básico de formación para el profesorado de centros de titularidad privada, sin concretar aquellos títulos que resultan más adecuados en aras a garantizar una adecuada calidad educativa. La nueva redacción dada ofrece mayores garantías de calidad educativa y responde a las observaciones que en este ámbito ha formulado el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes 24/2019 y 25/2019 en el que solicitaban la revisión de la titulación requerida para impartir el módulo profesional de “Lengua extranjera profesional” para el profesorado de centros de titularidad privada.

- Por último, y como consecuencia de lo expuesto en relación al punto tres, el punto diez incorpora un anexo V que concreta los espacios y equipamientos mínimos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula el aula polivalente tenga una superficie mínima de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m².

Tal y como se indicó en el apartado 1.1. Fines y objetivos de la presenta Memoria, en ocasiones anteriores la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio ha realizado observaciones en las que indica que para que esa Dirección General informante resuelva los expedientes de autorización de centros docentes privados sería imprescindible que los decretos de currículo especificaran las superficies mínimas de los espacios establecidos en los Reales Decretos de título, así como los equipamientos mínimos necesarios para impartir estas enseñanzas, porque ahora se están aplicando supletoriamente las órdenes de currículo de Ceuta y Melilla, en aquellos casos en los que no se establece reglamentariamente esta concreción para la Comunidad de Madrid. Parece, por tanto, oportuno incorporar los equipamientos mínimos dentro de la propuesta normativa objeto de la presente memoria.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid, ya que por su naturaleza de carácter modificador introduce cambios en el Decreto 67/2014, de 26 de junio, sin que estos contravengan otras disposiciones reglamentarias.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogida.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se modifican módulos profesionales propios del currículo de este ciclo formativo y se concretan aspectos de los espacios y equipamientos de los centros educativos en los que se vayan a impartir estas enseñanzas. Modifica un decreto anterior que regula, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio "Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario" y aborda extremos como los relativos a la determinación organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que modificará para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que corresponde al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, en los aspectos indicados en el apartado II.1 del presente documento.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con

la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Esta propuesta normativa modifica el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” que tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional, de esta forma se potencian las competencias de comunicación en lengua extranjera.

Asimismo, la presente propuesta normativa actualiza los contenidos de determinados módulos profesionales para ofrecer una formación que responda a las nuevas necesidades del sector productivo, como consecuencia de los avances tecnológicos registrados en los últimos años.

Todo ello mejorará la cualificación de los nuevos titulados con un impacto positivo en el sector del transporte y mantenimiento de vehículos al contar con profesionales que dispongan de formación actualizada en las innovaciones tecnológicas de este sector.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia la presente propuesta normativa no es susceptible de producir elementos que distorsionen la competencia en el mercado. La modificación que dispone esta propuesta normativa tiene cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos y organizativos, así como en la concreción de espacios y equipamientos mínimos exigidos para su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ya que se concretan éstos últimos, sin que esta concreción amplíe los requisitos respecto a los establecidos en la normativa que se ha venido aplicando de forma supletoria, lo que garantiza que las autorizaciones otorgadas, con anterioridad a la aprobación de este proyecto de decreto, cumplan lo dispuesto en la presente propuesta normativa. Asimismo, esta concreción no altera las condiciones sobre el mercado y la competencia existentes, por lo que no generará impacto respecto de las personas físicas y jurídicas, que en el ejercicio de la libertad para la creación de centros docentes que les reconoce el artículo 27.6 de la Constitución española de 1978, soliciten autorización para impartir estas enseñanzas.

Mejorar la formación de futuros trabajadores en este sector fomenta la creación de empresas relacionadas con el sector del transporte y mantenimiento de vehículos bien gestionadas y con avances significativos en la innovación y calidad de los servicios dentro de su territorio. Ello ayudará a generar empleo y a mejorar la cualificación de los trabajadores, de modo que mejore la competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus ciudadanos.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la propuesta normativa no tiene por objeto la regulación de una actividad económica que afecte a la unidad de mercado y competitividad, ya que tan solo tiene como finalidad la modificación curricular de unas enseñanzas de Formación Profesional.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni los centros donde se imparte. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado.

Las modificaciones sólo afectan a:

- La denominación, código y contenidos del módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio” que se sustituye por el módulo profesional CM15-TMV “Lengua extranjera profesional” manteniendo la misma carga lectiva y duración.
- La actualización de contenidos en determinados módulos profesionales.
- La concreción de los espacios y equipamientos, sin que ésta suponga una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando con carácter supletorio.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no plantean la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se modifican mediante la presente propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe con fecha de 14 de febrero de 2020 en el que concluye que el impacto es nulo en esta materia al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe con fecha de 17 de febrero de 2020 en el que concluye que la presente propuesta normativa no tiene impacto en esta materia.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe con fecha de 13 de febrero de 2020 en el que concluye que la presente propuesta normativa no tiene impacto en esta materia.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación que sustituye la denominación y enfoque didáctico de un módulo profesional, sin que se cambien la atribución docente y duración del mismo. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en la formación, sin

incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario establecido para esta comunidad autónoma por el Decreto 67/2014, como consecuencia del desarrollo normativo del Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que modifica un plan de estudios que respondió a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Asimismo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 60.4 que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, con un plazo abierto para presentar alegaciones desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo

de 2020, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones u observaciones con respecto a la presente propuesta normativa.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 30 de enero de 2020 se emite el informe 11/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 11/2020 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con los principios de buena regulación se atienden las observaciones realizadas en cuanto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se modifica la redacción dada en el preámbulo de acuerdo con las observaciones contenidas en el informe.
- En relación con las observaciones relativas a la calidad técnica, se atienden las observaciones contenidas en el informe, en relación con el uso de mayúsculas y minúsculas, la cita de las normas y la adaptación del texto a la regla 31 de las Directrices eliminando la expresión “y/o”.
- En relación con el contenido de la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo:
 - o Se corrige la referencia a seis módulos profesionales en el apartado 1.1, que debe hacerse a dos.
 - o En el apartado 4.1 referente al impacto económico se concretan los aspectos en los que se pone de manifiesto el impacto positivo.
 - o Se mejora la redacción dada al apartado 4.1.1 en relación con los efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
 - o Se revisan los apartados 4.2 y 9.5 para una mayor concordancia.

A pesar de que los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, tienen carácter preceptivo en los casos en los que exista impacto presupuestario, se ha remitido el expediente a la Dirección General de Presupuestos para su consideración, que ha emitido informe favorable de fecha 12 de febrero de 2020.

9.4. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha remitido este proyecto de decreto modificatorio al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

No obstante, este órgano colegiado no va a emitir dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, al encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica

Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril.

9.5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud emite informe con fecha de 28 de enero de 2020 en el que concluye, que las modificaciones propuestas en este proyecto de decreto no presentan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni los centros donde se imparte. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado.

Por lo expuesto anteriormente, la implantación de este proyecto normativo no supone incremento en el cupo de profesorado, por lo tanto, no implica gasto en el Capítulo I.

9.6. Informes de otras consejerías.

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

9.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 12 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

Con fecha de 20 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe en el que comunica que no formulan observaciones.

9.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Con fecha de 19 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha de 17 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Con fecha de 24 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe en el que formula dos observaciones.

Ambas observaciones se realizan en relación con el contenido del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Se sugiere que para la obtención de la certificación prevista en el anexo I.3 del citado real decreto se incorporen los contenidos establecidos en el programa formativo 5 del anexo II del mismo en el módulo profesional de “Confortabilidad y climatización”.

Se han analizado los contenidos del programa formativo 5 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Aunque existen determinados contenidos que ya se incorporan en el ciclo formativo, existe una cantidad importante de contenido muy específico de difícil incorporación entre los contenidos del módulo profesional.

La relación entre la duración, la carga lectiva semanal y la cantidad de contenidos incluidos en el módulo profesional “confortabilidad y climatización” está muy ajustada. La incorporación de nuevos contenidos en el citado módulo profesional obligaría a una ampliación de horario que supondría la merma en la formación de otros ámbitos. Una vez valorada esta posibilidad se ha descartado, dado que incorporar los contenidos para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos podría lesionar la adquisición de otras competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el título, al no disponer de tiempo suficiente para su adecuada impartición.

No obstante, la aportación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad es muy valiosa, por lo que se trasladará al Ministerio de Educación y Formación Profesional la consideración de la incorporación de los contenidos del programa formativo 5 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, dentro de los contenidos del ciclo formativo en una futura revisión de las enseñanzas mínimas del título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario. Puesto que dicha incorporación resulta más viable desde una revisión global del título mientras se muestra muy compleja en el marco de su desarrollo curricular.

9.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Con fecha de 24 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Con fecha de 12 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 20 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que comunica que en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo no se hace referencia en los apartados 1.1. y 2.2. de la misma a la modificación recogida en el punto dos del artículo único, mediante la cual se añade un apartado 4 al artículo 4. Esta observación es atendida y, si bien se contemplaba una referencia en el apartado 2.1. parece oportuno que se incorpore la justificación pertinente en los apartados referidos. Asimismo, se actualiza el contenido de la ficha de resumen ejecutivo.

Asimismo, se indica que procede corrección en la denominación del Decreto 67/2014, de 26 de junio, en la ficha de resumen ejecutivo y en el apartado 1.1. del presente documento.

9.6.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Con fecha de 27 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias Igualdad y Natalidad emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones en relación con la presente propuesta normativa.

9.6.10 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

Con fecha de 26 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones en relación con la presente propuesta normativa.

9.6.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Con fecha de 19 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con fecha de 13 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.7. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 12 de febrero de 2020 informe favorable al proyecto de decreto objeto de la presente memoria. Con la consideración de que, En todo caso, en el supuesto que la aprobación de la norma

supusiera algún tipo de gasto, éste deberá ser asumido con cargo al crédito disponible en correspondiente Sección, sin que pueda, en ningún caso, suponer un incremento del presupuesto de la Comunidad de Madrid. Asimismo, deberán ser tenidos en cuenta para la correspondiente presupuestación de ejercicios futuros.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa ha sido presentada ante el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que emite el dictamen 7/2020 de fecha 29 de abril de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En el citado dictamen no se contemplan observaciones materiales.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de redacción se formulan las siguientes observaciones:

- Unificar el criterio de utilización de mayúsculas y minúsculas. Se revisa el texto y se reduce al mínimo el uso de las mayúsculas en atención a lo dispuesto en el apéndice a) de las Directrices de técnica normativa (Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa), no obstante, se mantiene el uso de las mayúsculas en los títulos de normas tal y como hayan sido publicadas en Boletín Oficial.

- En relación con la segunda observación. Al preámbulo justificativo:

El primer párrafo del preámbulo recoge el contenido del artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. El dictamen sugiere modificar su redacción, sin embargo, al responder a su tenor literal no se modifica. No obstante, se añade la referencia al artículo 10.1.

El segundo párrafo cita la Ley Orgánica 2/2002, de 3 de mayo, de Educación sin mencionar la modificación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. El dictamen sugiere incorporar la cita del precepto modificador, sin embargo, en ocasiones anteriores se han formulado desde los Servicios Jurídicos y la Abogacía de la Comunidad de Madrid que las citas de las leyes estatales deben incluir únicamente el título completo de la norma tipo, número, año, fecha y nombre, de conformidad con el apartado 73 de las directrices de técnica normativa, asimismo, esta ley orgánica ha sido modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, Ley 26/2015, de 28 de julio y Ley 3/2018, de 5 de diciembre.

- El resto de cuestiones observadas y recogidas en el dictamen, en relación con las erratas, y sugerencias de redacción tanto las que se refieren al preámbulo justificativo como al artículo único, son atendidas.

9.8.1. Voto particular de los representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 5 de mayo de 2019, las consejeras representantes de las Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

- Primera.- En la que se refieren a determinados aspectos de la formación profesional básica, el abono de las tutorías, la orientación educativa y la oferta de plazas en la convocatoria de concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional. En ningún caso estas cuestiones son objeto de la presente propuesta normativa, por lo que no pueden atenderse al no resultar de aplicación.
- Segunda.- Versa sobre la ausencia de dialogo social por parte del Gobierno Regional. El voto particular manifiesta cuestiones relacionadas con la FP bilingüe, la Formación Profesional Básica o la FP dual, cuestiones que no son objeto de la presente propuesta normativa, por lo tanto, no pueden atenderse al no resultar de aplicación.
- Tercera.- Se refiere al uso del lenguaje no inclusivo, se ha revisado el texto y no se observa necesaria modificación alguna al no encontrar referencias no inclusivas.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite el informe 76/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, en el que informa favorablemente la presente propuesta normativa, así como recoge las siguientes sugerencias:

En la consideración jurídica quinta del informe, en relación con el análisis del articulado, se sugiere, en cuanto al título, de acuerdo con la Directriz 53, incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.

A este respecto debe indicarse que la Directriz 53 determina que el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

Al no tratarse de una disposición de prórroga o suspensión de vigencia no existe la necesidad de reflejar explícitamente referencia en el título los aspectos concretos que se modifican. Si bien, el legislador podrá incluir una referencia al contenido esencial de la modificación, se ha optado por no incorporar referencia en el título dado que, en lugar de ofrecer mayor claridad la no mención en el título de todas y cada una de las cuestiones que son objeto de modificación podría ocasionar mayor confusión. Se mantiene, por tanto, la redacción del título, sin perjuicio del cumplimiento de la mencionada directriz 53.

Asimismo, en este mismo apartado del informe se sugiere que se justifique la modificación recogida en el apartado nueve relativa a la titulación requerida para el profesorado del módulo propio "Lengua extranjera profesional". En consecuencia, se incorpora en el apartado 2.2. "principales novedades introducidas por la norma propuesta" de la presente memoria de análisis e impacto

normativo la justificación requerida.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá haber emitido, con fecha de 7 de julio de 2020 el dictamen 274/20 en el que se formulan las siguientes consideraciones de derecho en relación con la presente propuesta normativa:

- En relación con el cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, se observa la necesidad de añadir la referencia al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en el apartado 9.1 Trámite de consulta pública de la presente Memoria, cuestión que es atendida.

Asimismo, se observa que no obra en el expediente documentación acreditativa de la ausencia de observaciones al proyecto, en el marco del trámite de audiencia e información pública. Sin embargo, consultadas las unidades administrativas que intervienen en este trámite no resulta posible obtener dicha documentación. No obstante, se ha reflejado en la presente Memoria que no ha habido registros de entrada de ninguna alegación al respecto, sirva, por lo tanto, lo constatado en este documento como acreditación de este hecho.

- En relación con las cuestiones materiales, se incluye en el preámbulo la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, con las referencias a sus artículos 16 y 60.
- En relación con las cuestiones formales y de técnica normativa se atienden las observaciones formuladas relativas al uso de mayúsculas y minúsculas y se sustituye el término “multiespecialización” en la parte expositiva al no figurar en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, por la expresión “especialización en múltiples ámbitos del sector”.
- Asimismo, en relación con la inseguridad jurídica que pudiera ocasionar el exceso de remisiones a la normativa básica, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

10. EVALUACIÓN EXPOST

En el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020 que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 4/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, no se establece que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación ex post.

Se trata de una modificación de desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ